

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

JULIO 17 de 2015 • No. 410-4



Obras de Transmetro en Portal de Barranquillita. La obra presenta avance del 88% y en principio solo será para parqueo y centro de mantenimiento de los buses del sistema de transporte masivo.

“Es una obra importante para el sistema de Transmetro porque tendrá parqueadero, centro de mantenimiento y oficinas administrativas del operador, de forma tal que será más eficiente la prestación del servicio. Los buses no tendrán que ir hasta el Portal de Soledad y hacer el recorrido de kilometraje muerto”, expresó la mandataria durante el recorrido.



CONTENIDO

RESOLUCION N° 0084 DE 2015 (16 de Julio de 2015).....	3
POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN AL CENSO DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCION N° 0085 DE 2015 (16 de Julio de 2015).....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION N° 0084 DE 2015
(16 de Julio de 2015)POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN AL CENSO DE LOS
VEHÍCULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE SU FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LA LEY 105 DE 1993; LEY 336 DE 1996; DECRETO NACIONAL 172 DE 2001 MODIFICADO POR EL DECRETO NACIONAL 1014 DE 2014; LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 0312 DE 2014, RESOLUCIÓN 029 DE 2015,

Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 reconoce entre otros, como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la citada norma, se establece que “ *Bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996*”.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 172 del 2001, son autoridades competentes en materia de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en la Jurisdicción Distrital y Municipal, los Alcaldes Distritales y Municipales o los organismos en quienes éstos deleguen tal atribución.

Que mediante Decreto Distrital N° 0312 de 2014 se ordena la realización del censo físico, la actualización del registro distrital automotor y se implementa el uso del taxímetro activo, en los vehículos de servicio **público terrestre automotor individual** tipo taxi, y dispuso en su artículo 3° que la Secretaría Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte del Distrito de Barranquilla, definirá mediante resolución la reglamentación del proceso del Censo de Taxis en aspectos relacionados con la determinación del sitio para la verificación física, horario de atención, verificación de asistencia, documentos obligatorios para la verificación y realización del censo, Implementación e instalación de taxímetro activo, definición de condiciones **técnicas, obligatoriedad de portarlo, procedimiento, logística y personal asignado para la realización del censo, recursos físicos necesarios para la realización.**

Que es deber de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejercer el control sobre el servicio de transporte público individual y a la vez brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo.

Que mediante la Resolución 010 de 2015 se reglamentó la implementación del taxímetro activo, se adopta

y habilita la plataforma tecnológica para el control al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante Resolución 029 de 2015, se señalaron los términos y condiciones para la realización del censo físico del parque automotor de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que mediante la citada Resolución, la Secretaría Distrital e Movilidad, dispuso que todos los vehículos de servicio público individual tipo taxi de radio de acción distrital a través de sus propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores debidamente autorizados debían obligatoriamente que concurrir a las instalaciones adecuadas en los días y horas establecidas para tal fin, dentro del plazo fijado para la realización del censo el cual es de noventa días (90) contados a partir del 20 de abril de 2015.

Que igualmente, el mencionado acto dispuso que finalizado la etapa de censo, se procederá con el inicio del periodo de instalación del dispositivo electrónico denominado “taxímetro Activo” y con la habilitación de la plataforma tecnológica de control para monitorear la prestación del servicio.

Que verificada la existencia en el registro Distrital de la Secretaría Distrital de Movilidad, de vehículos tipo taxi existe un gran número de los 12836, que no asistieron al censo.

Que de acuerdo al registro de asistencia al Censo se tiene que a corte 16 de Julio de 2015 no se han censado un total de 2297 vehículos, razón por la cual, se hace necesario ampliar plazo por un término improrrogable que inicia desde el 17 de julio de 2015, hasta el 15 de agosto de la presente anualidad, el cual permitirá el registro en el censo de los vehículos de servicio **Público de Transporte Terrestre** Automotor Individual de Pasajeros que no asistieron en la primera oportunidad designada por la Autoridad.

Que así mismo el comité evaluador de esta entidad designado en este proceso, evaluara las situaciones especiales que presenten algunos vehículos tipo taxi y que impiden su normal asistencia al sitio seleccionado, el día y hora señalada en la cita previamente establecida por la Secretaría de Movilidad con el fin de implementar medidas para lograr la realización del censo en estos vehículos.

Que el fin del Censo es realizar la verificación física de los vehículos de servicio público tipo taxi en el radio de acción distrital, actualizar el Registro Automotor y de Tarjetas de Operación con el fin de determinar el número de vehículos rodando en el radio de acción distrital, dar a conocer a todos los actores del tránsito, propietarios, poseedores y/o tenedores, empresas de transporte el número inicial y el final del parque automotor referenciado y así facilitar las funciones de control y vigilancia por parte de la autoridad de tránsito, por lo cual se hace necesario censar todo el parque automotor de esta modalidad matriculado ante este organismo de tránsito, para que al finalizar se dejen los registros históricos de cada vehículo con su correspondiente número de censo.

Que así mismo esta Secretaría programará citas a los propietarios, poseedores y /o tenedores de los vehículos tipo taxi, que cuentan con sus documentos en orden, matrícula en estado activa y vinculación vigente a una empresa de taxis, a la cual se le notificará igualmente la nueva convocatoria para la asistencia al censo, de los vehículos vinculados a cada uno de ellos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Ampliar el plazo para la presentación al censo de los vehículos que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por un término improrrogable, que inicia desde el 17 de julio de 2015, hasta el 15 de agosto de la presente anualidad, el cual permitirá el registro en el censo de los vehículos de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros que no asistieron en la primera oportunidad designada por la Autoridad, lo anterior con el objetivo de permitir su registro en el censo de taxis.



Artículo 2. El procedimiento a seguir para obtener la cita, se surtirá a través del siguiente trámite:

- a) Los propietarios, poseedores, tenedores y/o conductores, debidamente autorizados, deberán presentarse en el sitio seleccionado, el día y hora señalada en la cita previamente establecida por la Secretaría de Movilidad.
- b) El propietario, tenedor o poseedor del vehículo podrá radicar ante la Secretaría Distrital de Movilidad, antes del vencimiento del último plazo fijado en esta Resolución, su solicitud de asignación de cita en el plazo ampliado. Señalando específicamente placa del vehículo, número de identificación, nombre y apellidos del propietario, tenedor o poseedor del vehículo, descripción detallada por el cual no pudo concurrir al censo en la cita asignada, adjuntar prueba documental idónea de las razones que originan su imposibilidad de asistir o que originaron la no asistencia al censo, dirección y/o cuenta de correo electrónico en la cual desea recibir la respuesta a su solicitud.
- c) La solicitud podrá radicarse vía web mediante el link o enlace dispuesto para tal fin en la opción que estará disponible en la página web de la Secretaría <http://movilidad.barranquilla.gov.co>, botón 'CENSO TAXIS' o en la ventanilla de radicación de correspondencia ubicada en el primer piso de la Alcaldía Distrital – Paseo Bolívar.
- d) Una vez evaluados los soportes probatorios de la justificación, se fijará nueva fecha y hora para que el propietario, poseedor, tenedor y/o conductor acuda a la sede destinada por la Secretaría Distrital de Movilidad para la realización del censo.
- e) La cita asignada será notificada a la dirección y/o correo electrónico indicados en la petición. Adicionalmente, podrá consultarla en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 2°. Las condiciones y reglas para concurrir al censo son las contenidas en la Resolución 029 de 2015.

Artículo 3°. **Permiso especial para circular con pico y placa para asistir al censo.** La Secretaría Distrital de Movilidad expedirá permiso especial, al vehículo que haya sido censado los días diferentes al día de su Pico y Placa, para circular y prestar el servicio el día de pico y placa inmediatamente siguiente al día en que concurrió al censo, según el calendario oficial fijado.

Parágrafo 1. El mencionado permiso será expedido y entregado al conductor del vehículo junto con la certificación del censo.

Parágrafo 2. El documento 'Constancia de cita', señalado en el artículo 5 de la Resolución 0029 de 2015, constituye el permiso especial para que el vehículo pueda circular, concurrir al censo y prestar el servicio en la fecha indicada en la cita asignada, lo anterior para el caso de los vehículos cuya cita sea asignada el día de que le corresponda el Pico y Placa.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los 16 días del mes de julio de 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS PULIDO PULIDO

Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCION N° 0085 DE 2015
(16 de Julio de 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETOS DISTRITALES N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que las funciones de las autoridades de tránsito serán las de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programas y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tráfico por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tráfico presentado por la empresa Unión Temporal Vías de Barranquilla en julio de 2015, correspondiente a las Micro-intervenciones de rehabilitación en diferentes vías del Distrito de Barranquilla, categorizadas como Tipo I, II y III, presenta como solución dentro del plan vial de desvíos, la implementación temporal de un cambio de sentido vial en la Carrera 41 entre Calles 30 y 32.

Que revisado el Plan de Manejo de Tráfico por parte de la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación del sentido vial mencionado de manera temporal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,


RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar de manera temporal el sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía (VEASE PLANO 1):

VIA	TRAMO DE VIA	SENTIDO VIAL ACTUAL	NUEVO SENTIDO VIAL	FECHA DE IMPLEMENTACION
CARRERA 41	CALLES 30 Y 32	UNICO SENTIDO OCCIDENTE - ORIENTE	DOBLE SENTIDO OCCIDENTE – ORIENTE Y ORIENTE – OCCIDENTE	MARTES 21 DE JULIO DE 2015

ARTÍCULO 2°.- Fijase como fecha en que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, el día veintiuno (21) de julio de 2015.

ARTICULO 3° Fijase el inicio del período de socialización del nuevo sentido de circulación vial de cinco (5) días calendario, contados a partir del día diecisiete (17) de julio de 2015 hasta el día veintiuno (21) de julio de 2015.

ARTICULO 4°.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante diez (10) días calendario, contados a partir del veintiuno (21) de julio de 2015, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta treinta (30) de julio de 2015. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO 5°.- Finalizada la etapa pedagógica y de socialización, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día treinta y uno (31) de Julio de 2015, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6°.- Dentro de las estrategias pedagógicas a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de cartas con la información del nuevo sentido vial, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socializar puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de guías de movilidad y gestores sociales entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos al nuevo sentido vial.
- Divulgación del cambio de sentido vial por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7°.- Las Autoridades de Tránsito velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

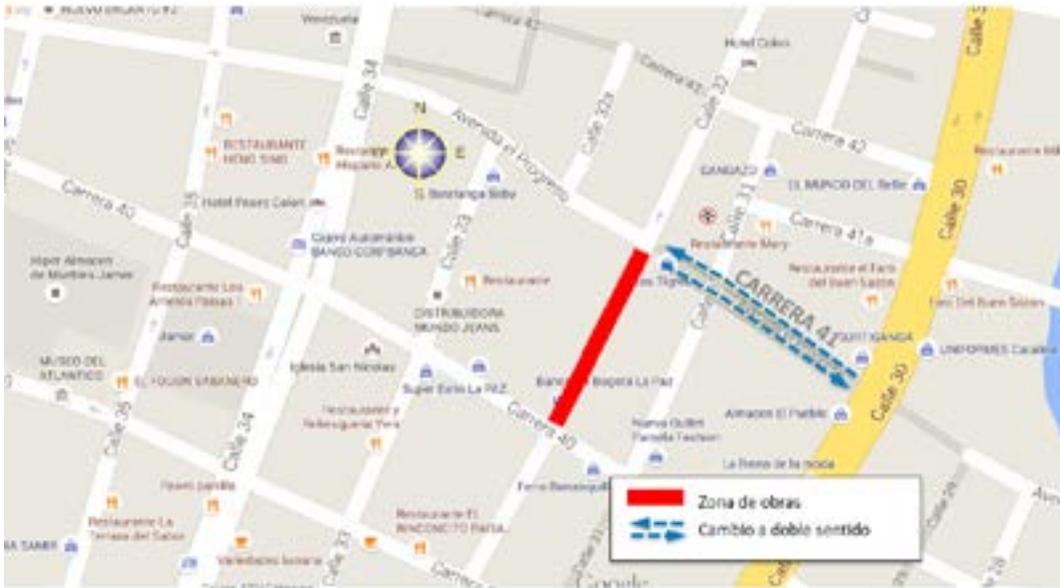
ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir del veintiuno (21) de julio de 2015.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2015.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALFONSO PULIDO PULIDO
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

**PLANO 1. NUEVO SENTIDO DE CIRCULACION VIAL EN
CARRERA 41 ENTRE CALLES 30 y 32**





Página en blanco



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!